



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Seis (6) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Magre SAS
Demandado	Eagrocol SAS
Radicado	05154 31 12 001 2019 00150 00
Asunto	Repone auto que anuncia sentencia anticipada-decreta pruebas.
Interlocutorio No.	456

Contra el proveído fechado 15 de julio de 2021 por medio del cual, se anuncia sentencia anticipada en el proceso de la referencia, se formuló recurso de reposición y en subsidio el de Apelación por la parte demandada y a la vez solicita se corrija el radicado, por cuanto erradamente se anotó 2019-00151.

Se resume el sustento del recurso de reposición formulado por la demandada MAGRE SAS., en que el interrogatorio de parte no es una prueba inútil, sino que es de suma importancia para que aporte pruebas sobre el negocio jurídico entre las partes, resaltando, que así lo dispone el Núm. 7º del art. 372 del CGP.

Afirma el recurrente, que el interrogatorio de parte es una prueba obligatoria y exhaustiva, y el Juez debe permitir la práctica de dicha prueba.

Sin tantas elucubraciones, el Juzgado acepta lo manifestado por la parte recurrente, y aunado a ello, lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-559-2009, sobre la importancia de la prueba de interrogatorio de parte en el proceso Civil.

Así las cosas, se aclara el radicado del proceso es 2019 00150 y se repone la providencia del 9 de julio de 2021, y en su defecto, se dispone al decretó

de las pruebas pedidas por las partes, dado que se encuentra integrado el contradictorio, y se venció el traslado de las excepciones alegadas por la sociedad demandada.

PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Documental: Se da valor probatorio a los documentos anexos a la demanda.

PRUEBAS DEL DEMANDADO

Documental: Se da valor probatorio a los documentos anexos a la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Al representante legal de la sociedad demandante MAGRE SAS

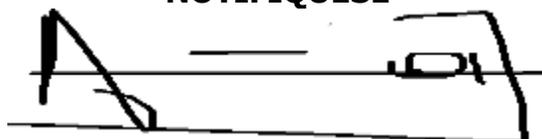
Por último, se señala el día **dos (2) de marzo del dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00AM)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que con fundamento en la disposición en cita es conveniente y posible agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del artículo 373 ibídem.

Se advierte a las partes y apoderados que deben asistir a la audiencia a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, no obstante, de usarse otra, el Despacho lo informará previamente a las partes garantizando condiciones de acceso y participación. Los asistentes deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de las pruebas técnicas.

Por secretaría, póngase en contacto con las partes y envíese los enlaces pertinentes para establecer la conexión en su debido momento.

Por otro lado, ante la solicitud de aclaración de la apoderada de Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, se le indica que mediante auto calendarado 15 de julio de 2021, el juzgado considerando suficiente la prueba documental existente, anunció dictaría sentencia anticipada conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P. y fue precisamente contra esta providencia que el apoderado de la demandada EAGROCOL S.A.S, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación; por ello, se procedió a correr el traslado conforme la ley lo dispone en las lista publicada el día 28 de julio de 2021, auto que con esta misma providencia se repone y se fija la fecha para audiencia arriba indicada.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97acda375a690a8dc5fbb0206e9fd9e6d828084cef61806a088cd47
81b9c6dce**

Documento generado en 06/08/2021 12:08:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**